



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, 30 MAR. 2023

RADICACIÓN: 2019 - 00137
PROCESO: Ejecutivo Singular

Ingresa el proceso al Despacho pendiente de resolver solicitud de aclaración a la sentencia proferida el 23 de septiembre de 2021, elevada por el apoderado de la parte ejecutada.

Argumentos de la solicitud,

Arguye el libelista que el extremo pasivo no solicitó en momento procesal alguno dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 121 del CGP., como se indica en la parte considerativa de la sentencia preferida, por lo que solicita sea aclarado este punto.

De otra parte, manifiesta que se omitió dar el correspondiente traslado de la solicitud de la parte demandante frente a la pérdida de competencia, lo que genera nulidad de la decisión contenida en la sentencia proferida en el plenario, sumado a que no se configuraron los presupuestos procesales para dictar sentencia anticipada como en efecto se hizo en el presente proceso.

Para resolver se considera,

De entrada, considera este Despacho que la solicitud objeto de estudio no resulta totalmente procedente, teniendo en cuenta que la posibilidad de corrección o aclaración de sentencias o providencia, al tenor del artículo 286 del CGP., emerge solo en caso de errores puramente aritméticos, yerros por omisión de palabras o alteraciones de estas. Por lo anterior, y como quiera que el apoderado de la parte ejecutada ataca el hilo procesal seguido en el asunto, no es dable que ello sea desatado mediante solicitud de aclaración y/o corrección de providencias al tenor de la norma en comento.

*Respecto a la **aclaración**, sobre quien de los extremos insistió en la aplicación del artículo 121 del CPG, cabe señalar que si le asiste razón al libelista y en ese sentido se procederá a dicha corrección.*

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE,

PRIMERO: *De conformidad con el artículo 286 del CGP, se procede a aclarar la sentencia de fecha 23 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que para todos sus efectos de la misma, la parte demandante fue la solicitante de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 121 ibídem, y no como allí se señaló, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

N° 041 De Hoy 31 MAR. 2023
A LAS 8:00 a.m.


LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO

lavo